



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

Paraná, 12 de junio de 2025.

### Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"M.T.E. Y S.S. CONTRA INTERCOL S.A. SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - MINISTERIO DE TRABAJO"** Expte. N° FPA 17376/2015/CA1, provenientes del Juzgado Federal N° 2 de Paraná, y;

### CONSIDERANDO:

I- Que, estos autos son traídos a consideración del Tribunal, en virtud del recurso de apelación interpuesto y fundado por el letrado de la parte actora, Dr. Julio César GAUNA, en fecha 8/11/2022, contra la regulación de sus honorarios efectuada el 7/11/2022 por la segunda etapa del proceso, en la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTIDÓS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$922,87) equivalentes a 0,08 UMA, conforme arts. 16, 20, 21, 29 inc. F) y 34 de la Ley 27.423.

El recurso se concede el 20/4/2023 y quedan los autos en estado de resolver el 16/5/2025.

II- Que, el letrado de la parte actora sostiene que la resolución impugnada es incorrecta porque no respeta el mínimo arancelario. Argumenta en torno a ello y solicita que se deje sin efecto el pronunciamiento y se regulen los honorarios conforme a la ley de aranceles.

III- a) Que, es oportuno señalar que el presente proceso comenzó durante la vigencia de la ley 21.839 -T.O. por ley 24.432- de aranceles profesionales; y que los honorarios profesionales relativos a la primera etapa fueron regulados atendiendo a dicha normativa.

Aclarado esto, la cuestión que ahora se analiza - regulación de honorarios por las actuaciones correspondientes a la segunda etapa del proceso- se encuentra debidamente enmarcada en las previsiones de la ley 27.423, conforme la fecha de inicio de la presente

Fecha de firma: 12/06/2025

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EVA SENKMAN, SECRETARIA DE CÁMARA



#27867066#459863806#20250612103502143

ejecución y la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A. c/ Misiones, Provincia de s/ acción declarativa CSJ 32/2009 (45 E) /CS1". El artículo 29 inc. f) de la ley citada determina que: "En los juicios ejecutivos sin oposición de excepciones, se computará como una (1) sola etapa, desde la demanda hasta la sentencia. **La segunda etapa se computará desde la sentencia de primera instancia hasta su conclusión...**" (el resaltado nos pertenece).

Sin perjuicio de ello, no puede perderse de vista el tiempo transcurrido desde que se presentó la liquidación que estableció la base económica de la causa (15/2/2019) y el momento en que se fijaron los emolumentos del letrado apelante (7/11/2022).

b) En este contexto, dadas las particularidades del caso, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 27.423 en tanto fija directivas específicas que los jueces deben seguir para regular honorarios profesionales.

El artículo dispone que "Para regular los honorarios de los profesionales intervinientes se tendrá en cuenta lo siguiente: a) El monto del asunto, si fuera susceptible de apreciación pecuniaria; b) El valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada; c) La complejidad y novedad de la cuestión planteada; d) La responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse para el profesional; e) El resultado obtenido; f) La probable trascendencia de la resolución a que se llegare, para futuros casos; g) La trascendencia económica y moral que para el interesado revista la cuestión en debate...".

---

Fecha de firma: 12/06/2025

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EVA SENKMAN, SECRETARIA DE CÁMARA



#27867066#459863806#20250612103502143



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

De esta manera, se admite el recurso y se regulan los honorarios del Dr. Julio César GAUNA, por la segunda etapa del proceso, en la cantidad de 1 UMA, equivalentes a la suma de PESOS SETENTA MIL SETECIENTOS NUEVE (\$70.709), de conformidad con los artículos 16 y 29 inc. f) de la ley 27423, Ac. 30/2023 y Res. SGA 936/2025 CSJN.

IV- Que, finalmente y, a consecuencia de la amplitud permitida al criterio judicial en la materia, cabe señalar que no se imponen costas ni se regulan honorarios en esta instancia. Similar criterio se ha sustentado en autos " RODRIGUEZ, RODOLFO RICARDO EN REPRES DE BUONOCORE FILOMENA M CONTRA IOSFA SOBRE AMPARO LEY 16.986", Expte. N° FPA 2305/2020, sentencia de fecha 20/08/2020, entre otros.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Admitir el recurso y regular los honorarios del Dr. Julio César GAUNA, por la segunda etapa del proceso, en la cantidad de 1 UMA, equivalentes a la suma de PESOS SETENTA MIL SETECIENTOS NUEVE (\$70.709), de conformidad con los artículos 16 y 29 inc. f) de la ley 27.423, Ac. 30/2023 y Res. SGA 936/2025 CSJN.

No imponer costas ni regular honorarios en esta instancia de acuerdo a lo establecido en el considerando IV -.

Se constituye el Tribunal con las suscriptas de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 del RJN -vocal en uso de licencia-.

Regístrese, notifíquese, difúndase a través de la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y bajen.

**BEATRIZ ESTELA ARANGUREN      CINTIA GRACIELA GOMEZ**

Fecha de firma: 12/06/2025

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EVA SENKMAN, SECRETARIA DE CÁMARA



#27867066#459863806#20250612103502143